



Sesión: Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 05 de julio de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2023**

**DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CG.** Contraloría General.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

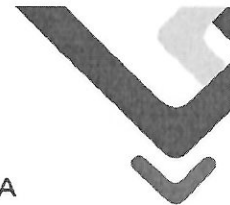
**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de



conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.

2. El dieciocho de mayo y veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdos **IEEM/CT/103/2021** e **IEEM/CT/151/2021**, se aprobó la clasificación de la información como reservada propuesta por la CG, consistente en expedientes de substanciación y correos y anexos relacionados con expedientes de denuncias.
3. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad



competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

### III. Motivación

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

***I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;***

*II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;*

*o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.*

Por ende, al dejar de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracción I de los Lineamientos de Clasificación.

Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 124, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien,*



*cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*

Por lo anterior, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, la CG remitió a la UT oficio identificado con número **IEEM/CG/463/2023**, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información reservada, consistente en expedientes de substanciación y correos y anexos relacionados con expedientes de denuncias, en virtud de que han dejado de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, en términos de lo siguiente:

Oficio No. IEEM/CG/463/2023  
Toluca de Lerdo, México, a 04 de julio de 2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DE MÉXICO.**

Por medio del presente, en cumplimiento a los artículos 59 fracción VII y 124 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Décimo sexto fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito solicitarle sea sometida a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación parcial de la información relacionada en los puntos 1 y 2 del índice de información reservada correspondiente al segundo semestre de 2022, en virtud de que han causado estado de manera parcial los expedientes objeto de reserva y por ende, han dejado de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, conforme a los artículos 123 fracción I de la Ley de Transparencia Local y numeral Décimo quinto fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal como se detalla a continuación:

Nombre del documento:	Expedientes sujetos a desclasificación	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación:	Fecha en que inicia la reserva:	Fecha en que finaliza la reserva:
Expedientes IEEM/CG/SUBS/007/2019, IEEM/CG/SUBS/039/2019 y IEEM/CG/SUBS/001/2020, que se encuentran en trámite.	Expedientes IEEM/CG/SUBS/007/2019, y IEEM/CG/SUBS/001/2020	18/05/2021	18/05/2021	18/05/2024

1/2

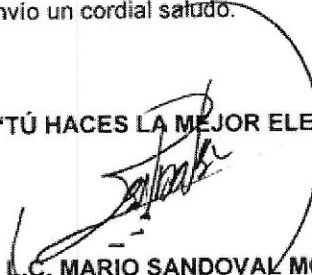




Correos y anexos recibidos de la cuenta SUBCONTRALORIA.FISCALIZACION@IEEM.ORG,MX de los meses de abril y mayo de 2021 relacionados con los expedientes IEEM/CG/OF/005/2021, IEEM/CG/DEN/009/2021 y su acumulado IEEM/CG/DEN/011/2021	Correos y anexos recibidos de la cuenta SUBCONTRALORIA.FISCALIZACION@IEEM.ORG,MX de los meses de abril y mayo de 2021 relacionados con los expedientes IEEM/CG/OF/005/2021.	23/06/2021	23/06/2021	23/06/2024
--	---	------------	------------	------------

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



**L.C. MARIO SANDOVAL MOCIÑO,**  
**SUBCONTRALOR DE FISCALIZACIÓN**  
**Y SERVIDOR PÚBLICO-ELECTORAL ENCARGADO**  
**DE LA RECEPCIÓN DE LA OFICINA QUE OCUPA**  
**LA CONTRALORÍA GENERAL**

ILH/RHT/osp  
Serie 13C 43

2/2



### Conclusión

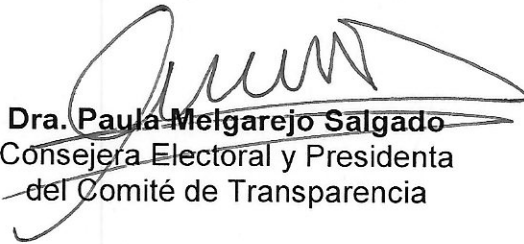
Este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a la información previamente señalada en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la desclasificación de información como reservada, consistente en expedientes de substanciación y correos y anexos relacionados con expedientes de denuncias.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente a la CG, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación durante el mes de julio del año dos mil veintitrés.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del día cinco de julio de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



~~Dra. Paula Melgarejo Salgado~~  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



~~Lic. Juan José Hernández López~~  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



~~Lic. Ismael León Hernández~~  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia





**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia